



EXPEDIENTE

ARBITRAL

15-2016



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532

Huánuco - Huánuco - Huánuco

Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - N° 002587

Fecha: 19/05/16

R.U.C.

10415174930

Guía de Remisión:

Señor(es):

Andrés Mantel Huatuco

Dirección:

Jr. Leoncio Prado 149 - D 34

Cant.	U. Med.	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
		Pago por inicio de proceso arbitral		300.00
		Exp N° 15-2016		

Sum:

Trescientos con 00 100

Nuevos Soles

Sub Total S/.

300.00



MEZA ANAYA, Ana Maria

R.U.C. 10224895041

Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Serie 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 - F. A. 01/12/2015

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

Huánuco, 19 de Mayo del 2016

[Handwritten signature]

I.G.V. %

TOTAL S/.

300.00

IMPORTE

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL 100%



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO MARAÑON

DOM. PROCESAL : Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cárdenas Soto
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : JOSE RP
Apellidos : SALCEDO ZAVAYOS
D. N. I : 76804432
Parentesco : J161ANTE
Fecha : 22-08-16
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



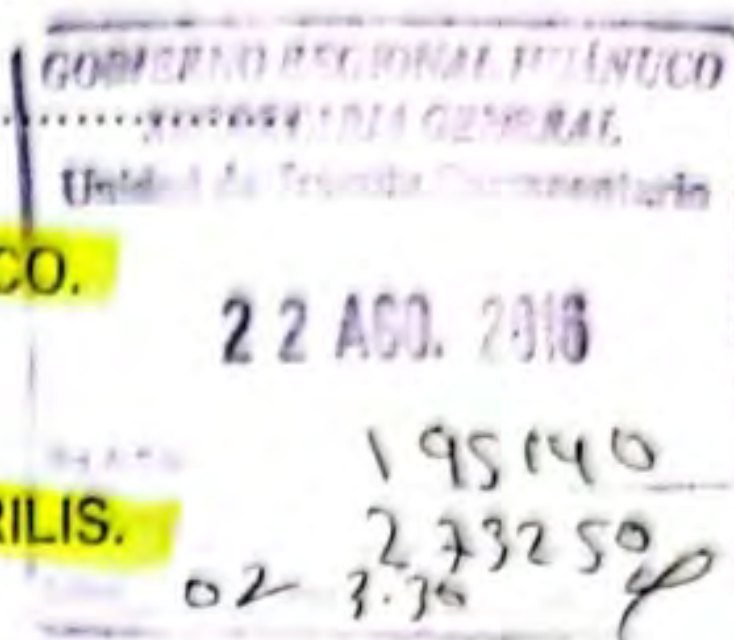
CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 – AMARILIS.



Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 02

Huánuco, diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

Visto: El escrito presentado por el abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, de fecha 18 de agosto de 2016;

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución N° 01 se declaró parte renuente Consorcio Maraño y en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; se puso en conocimiento al Gobierno Regional Huánuco para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, podía manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral.

Segundo: Que, mediante escrito que se detalla en visto el Gobierno Regional cumplió con absolver traslado en los términos que su escrito expresa, por lo que corresponde el archivamiento.

Por las razones expuestas, el Arbitro Único **RESUELVE:**

Primero: Dispóngase el Archivamiento definitivo del presente proceso arbitral por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

.....
Abog. ROGER VIDAL RAMOS
ARBITRO UNICO

.....
INES CONDEZO MELGAREJO
SECRETARIA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° 015-2016

Principal:

Escrito N°:

Absolución

AL ÁRBITRO UNICO INSTALADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco (e), domiciliado en Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, encargado de los Asuntos Judiciales; con respeto digo:

Que, mediante el presente escrito procedemos a absolver el traslado de la Resolución N° 01 de fecha 08 de agosto del 2016-, al respecto manifestar que mi representada se ratifica en la petición de archivamiento del arbitraje.

Por tanto.

Pido a Ud. Sr. Arbitro proceder conforme
corresponde procesalmente

Huánuco 17 de agosto del 2016

 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REC-11220 C.A.H.





CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

.....
DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 – AMARILIS.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condor Almaguero
SECRETARIA ARBITRAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO		
SECRETARIA GENERAL		
Unidad de Trámite Documentario		
09 AGO. 2016		
Reg. de Exp.:	187072	
Reg. de Doc.:	261226	
Folios:	3	Horas: 45
Firma:	<i>[Firma]</i>	

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO MARAÑON

DOM. PROCESAL : Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condor Almaguero
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : 16/04
Apellidos : QUEVA MONTANES
D. N. I : 4008 3928
Parentesco : VIOLANTE
Fecha : 09/08/16
Firma : [Firma]
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑÓN
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 01

Huánuco, ocho de agosto del dos mil dieciséis.

Visto: El escrito presentado por el Procurador Público Regional (e) Homero Froebel Dávila Soria bajo la sumilla: "Archivamiento"; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, con fecha catorce de julio de 2016 se llevó acabo la audiencia de instalación en la que se fijó en el numeral 9.1 del acta de instalación lo siguiente: *"El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, Consorcio Marañón un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones"*; y a la fecha el demandante, Consorcio Marañón no ha cumplido con presentar la demanda arbitral.

Segundo.- Que, en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso a en la que nos menciona: "El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"; siendo esto así póngase en conocimiento al Gobierno Regional de Huánuco.

Por las razones expuestas, el Arbitro **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR** parte renuente al Consorcio Marañón y **OTOGAR** al Gobierno Regional Huánuco el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, para manifestar su

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

.....
Abog. ROGER VIDAL RAMOS
ARBITRO UNICO

.....
INES CONDEZO MELGAREJO
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° 15-2016

Sumilla: Archivamiento

**AL ÁRBITRO INSTALADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE HUANUCO**

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por el "Consortio Marañon" con el debido respeto me presento y digo:

Que, con fecha 14 de julio del 2016 se llevó a cabo la audiencia de instalación del árbitro único, no obstante habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para que el contratista formule su demanda, este no lo ha realizado; en tal sentido, solicito el inmediato archivamiento.

Por tanto.-

Al Árbitro Único, solicito proveer conforme
corresponde a lo pedido

Huánuco, 05 de agosto del 2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 CAJ.



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑON
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

.....
DESTINATARIO : **CONSORCIO MARAÑON**

DOM. PROCESAL : **Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO**

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., el Acta de Instalación que consta de doce (12) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condesa Alegarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Alfonso E. Martinez
Apellidos : _____
D. N. I : 40083928
Parentesco : Abogado
Fecha : 15/07/2016
Firma : [Firma]
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Demandante : CONSORCIO MARAÑÓN
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los 14 días del mes de julio del 2016, siendo las diecisiete horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N° 873 - Huánuco; se reunieron el Abog. Magister **ROGER VIDAL RAMOS**, en su calidad de **ARBITRO UNICO**; designado por Carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Cornejo Reyes Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03- 2016; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por Consorcio Marañón representado por el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, seguidos con el Gobierno Regional de Huánuco; respecto de la controversia surgida en el "**Contrato para la Ejecución de la Obra N° 1184-2013-GRH/PR "Construcción de la Institución Educativa Especial Manuel Villavicencio Gargate Localidad de Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco 13 de diciembre de 2013"** Participan en este acto la abogada Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez identificada con DNI N°42288258 Procuradora Publica Regional Adjunta encargada del Gobierno Regional de Huánuco, designada mediante resolución N° 088-2016-GRH/GR de fecha 05 de febrero de 2016 en representación del Gobierno Regional de Huánuco; la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco: Señora Inés Condezo Melgarejo y se deja constancia la ausencia del representante Legal Consorcio Marañón el señor Andrés Fernando Martel Huatuco pese que fue notificado correctamente.

Dándose inicio de la siguiente manera:

1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El Arbitro Único, declara haber sido debidamente designado por Carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Cornejo Reyes Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03- 2016. El Árbitro Único se ratifica en la aceptación del cargo y señala que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

alguno con las partes, y que se desenvolverá con imparcialidad,
independencia y probidad en la labor encomendada

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, y la parte asistente encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso, a la Señora Inés Condezo Melgarajo.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial, consiguientemente, estando al acuerdo de las partes la misma que ha sido confirmada mediante cláusula arbitral expuesta, conforme se desprende de la cláusula Décima Cuarta el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, y se regirá bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008- E.F., y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1071 y la Ley de Arbitraje y las demás normas supletorias aplicables al caso propuesto.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184- 2008 EF, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco (en lo que corresponda) el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y demás normas supletorias aplicables al caso.
- 4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

- 5.1. Se reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9 00 a m. a 13 00 p.m. y de 15 00 a 18 00 horas de lunes a viernes

- 5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y la copia adicional para el árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones

Asimismo, las partes deberán presentar conjuntamente con sus escritos correspondientes a los actos postulatorios, así como de la demanda, alegaciones y conclusiones finales, los ejemplares para el expediente y para el árbitro de un CD con el contenido de tales escritos en versión electrónica (Microsoft Word). Se entenderá cumplida esta disposición si los archivos electrónicos de estos escritos son remitidos al correo: inecon13@hotmail.com.

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

- 5.3. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.
- 5.4. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F. y el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje.
- 5.5. Sin embargo, el Arbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

- 6.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : CONSORCIO MARAÑON
representado por el señor Andrés
Fernando Martel Huatuco.

Domicilio Procesal: LEONCIO PRADO N° 149 – D34
DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANUCO

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE
HUÁNUCO.

Domicilio : CALLE CALICANTO N° 145 –
AMARILIS.

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Arbitro Único.

- 6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. El Arbitro Único, podrá habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones arbitrales.
- 6.3. El Arbitro Único podrá ampliar a pedido parte o de oficio discrecionalmente, en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, incluso si los plazos estuviesen vencidos, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será establecida para los plazos perentorios establecidas en el presente acta.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Arbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.

8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de dos Audiencias: 1). La Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y de Pruebas, y 2) La Audiencia de Informes Orales.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

- 8.2. La Secretaría Arbitral notificará a las partes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.
- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje, lo cual se podrá desarrollar de lunes a viernes.
- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con tres días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, CONSORCIO MARAÑON un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta Audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga Reconvencción, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de 10 días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



establecido por el tribunal arbitral, bajo a percibimiento de tarifa por desistida.

- 9.4. Las partes podrán formular impugnaciones, tachas y/o oposiciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.
- 9.5. Las excepciones y defensas previas deberán ser interpuestas conforme a los plazos indicados en los numerales del 9.1. al 9.4. El Arbitro Único podrá resolver las excepciones y defensas previas, como cuestión previa o al momento de laudar.
- 9.6. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvencción no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo las pretensiones acumulativas.
- 9.7. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único citará a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Audiencia de Pruebas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y otorgará a las partes un plazo de tres (03) días hábiles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, si lo estiman conveniente. Seguidamente, de ser el caso, el Arbitro Único invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio. En caso se logre un acuerdo conciliatorio total o parcial, se estará a lo establecido en la norma.
- 9.8. De no alcanzarse un acuerdo conciliatorio total, la Audiencia tendrá por finalidad determinar los puntos controvertidos, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, resolver las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral.
- 9.9. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente e intervengan en su actuación.
- 9.10. El Arbitro Único procederá con la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Arbitro Único, antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.

- 9.11. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Arbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.12. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado, de conformidad con la norma.
- 9.13. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.
- 9.14. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida,
- 9.15. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Arbitro Único.
- 9.16. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediatez, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.17. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y a solicitud de una o de ambas partes, citara a una Audiencia de Informes Orales.
- 9.18. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, dentro de los 20 días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por veinte (20) días adicionales, de ser necesario.
- 9.19. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

- 9.20. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.21. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.
- 9.22. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.
- 9.23. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar lo dispuesto en el Capítulo V, pudiendo los árbitros variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.
- 9.24. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre. No obstante, en estos casos, podrá modificar o dejar sin efecto la medida cautelar dictada, una vez que la parte afectada haya sido notificada y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes haya manifestado lo conveniente a su derecho.
- 9.25. Las resoluciones que no sean de mero trámite deberán ser motivadas.

Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 9.26. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje
- 9.27. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Árbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Árbitro Único en el plazo de diez (10) días hábiles de interpuestos.
- 9.28. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 9.29. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.
- 9.30. Las partes acuerdan expresamente que la parte que prosiga con el arbitraje, a sabiendas que no se ha cumplido con alguna disposición normativa que no tenga carácter imperativo o regla procesal fijada por el Tribunal Arbitral sin expresar su objeción a tal incumplimiento dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, se tendrá por renunciado su derecho a objetar y por convalidado el eventual vicio incurrido.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

- 10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de quince días hábiles el Árbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.
- 10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Árbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.

La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

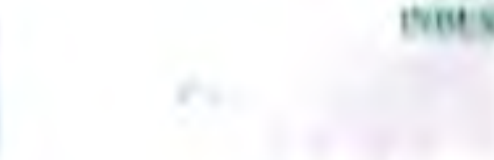
- 10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.
- 10.4. Sin perjuicio que el Tribunal Arbitral Unipersonal pueda establecer que el pago del integro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.
- 10.5. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Tribunal Arbitral Unipersonal podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Tribunal Arbitral Unipersonal determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificara a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.
- 10.6. El Tribunal Arbitral Unipersonal APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establecieron las siguientes pretensiones: a) Se declara el consentimiento de la liquidación del contrato elaborado y presentada por mi representada, b) Se ordene el pago resultante a mi favor, el cual corresponde a la garantía retenida por el importe de S/.8,068 y c) Se ordene a la entidad el pago de todo tipo de costos del arbitraje.
- 10.7. Considerando que la primera pretensión, se sustenta en el consentimiento de la liquidación del contrato, cuyo monto asciende a la suma de S/.80, 686.00 y la segunda pretensión, versa respecto a la devolución de la garantía por la suma de S/. 8,068.00, las pretensiones cuantificables ascienden a la suma de S/.88, 754.00 y conforme a lo establecido en la directiva vigente de honorarios arbitrales n° 021-2016-OSCE-CD:

[Handwritten signature]

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



ANEXO N° 1

Tabla de Gastos Arbitrales para Prestaciones de Cuenta (Secretaría)

Cuadro 1.- Honorarios del Arbitro Único

Cuántía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)
Hasta S/. 36,000			1,811
De S/. 36,001 a S/. 72,000	2.89%	$S/ 1,811 + 2.89\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	2,719
De S/. 72,001 a S/. 108,000	2.89%	$S/ 2,719 + 2.89\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,700
De S/. 108,001 a S/. 180,000	1.83%	$S/ 3,700 + 1.83\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080

Cuadro 3.- Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral

Cuántía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)
Hasta S/. 36,000			1,793
De S/. 36,001 a S/. 72,000	2.66%	$S/ 1,793 + 2.66\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	2,749
De S/. 72,001 a S/. 108,000	2.19%	$S/ 2,749 + 2.19\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,536
De S/. 108,001 a S/. 180,000	1.21%	$S/ 3,536 + 1.21\%$ sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	4,407

- 10.8. Según lo expuesto, corresponder establecer como honorarios para el Arbitro Único, la suma de S/.5,760.00 y por la secretaria arbitral la suma de S/. 3,536.00, montos a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes.
- 10.9. En consecuencia los honorarios del árbitro único y la secretaria arbitral, deberán ser cancelados en forma equitativa por las partes, siendo esta por el monto de S/.4,648.00 (Cuatro Mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), por cada uno, no está incluido nuevas pretensiones, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.
- 10.10. En el supuesto de que varié la cuantía en la demanda, contestación o reconvención, la secretaria realizara una nueva liquidación de los honorarios arbitrales y gastos administrativos las cuales serán cancelados en forma equitativa por las partes.
- 10.11. Así mismo otórguese el plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reitera que en caso de que una o ambas partes

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

no cumplan con realizar los pagos a que se refiere el párrafo precedente en el plazo establecido, será de aplicación la suspensión dispuesta en el Artículo 99 inciso d) y e) del Reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, salvo cuando se trate de liquidaciones separadas, en cuyo caso el proceso continuará respecto de las pretensiones que hayan sido debidamente cubiertas con los anticipos de honorarios correspondientes, quedando fuera del ámbito de este arbitraje las pretensiones planteadas por la parte que no cumple con cubrir el anticipo del costo por el ARBITRAJE QUE LE CORRESPONDE.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación.

Siendo las 5:30 p.m. firman los presentes en señal de conformidad.

Abog. ROGER VIDAL RAMOS
ARBITRO UNICO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez
GOBIERNO REGIONAL HUANOUCO

INES CONDEZO MELGAREJO
SECRETARIA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EXPO
Amazonica
Feria Huánuco 2016

Exp. N° : 15- 2016

SUMILLA : DELEGO REPRESENTACIÓN

AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco en los seguidos con el **CONSORCIO MARAÑON**; ante usted me presento y con respeto digo:

Que, en aplicación de lo estipulado en el artículo 22° inciso 8 del Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, **DELEGO** representación a la Procuradora Adjunta Pública Regional (e) **CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**, para que pueda intervenir en la *Audiencia de Instalación del Tribunal Unipersonal*, programada por su despacho mediante Resolución N° 04- 2016 de fecha 01 de julio de 2016.

Huánuco 14 de julio del 2016.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL, DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H.





GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que no tiene validez legal

LIC. GILM R. GONZÁLEZ BERROSPÍ
FEB 15 2016

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2016-GRH/GR.

HUÁNUCO, 15 FEB. 2016

VISTO:

El Memorando Nº 75-2016-GRH/GR, de fecha 5 de febrero de 2016, con registro Nº 80022, sobre renovación de encargo de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, de fecha 01 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, está a cargo de un Procurador Público Regional, designado previo concurso público de méritos, toda vez que es un funcionario de nombramiento y remoción regulados de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 28175;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 755-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se encarga al Abog. Homero Froebel Dávila Soria, las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, hasta la designación del Procurador Público Regional titular;

Que, mientras se conforme la Comisión que implemente la convocatoria a concurso público de la plaza de Procurador Público Regional, conforme establece el artículo 78º de la Ley Nº 27867, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, deviene necesario renovar en vía de regularización, el encargo de funciones del mencionado cargo al profesional a que se refiere el considerando precedente;

Estando con las visaciones correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2016, el encargo de funciones de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional Huánuco, al **Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA**, hasta la designación del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina Regional de Administración, interesado, legajo personal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Lic. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

15 FEB. 2016

Lic. Norma Toledo Muro de Salazar
SECRETARÍA GENERAL



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 04- 2016

Huánuco, 01 de julio de dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado por el abogado Mg. Roger Vidal Ramos con fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, acompañando su declaración jurada correspondiente, y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, conforme a la Resol. N°03-2016, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Mg. Roger Vidal Ramos, en mérito de la Carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Comejo Reyes Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia se RESUELVE:**

Primero: TENGASE por aceptado al abogado Mg. Roger Vidal Ramos en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: Que, al estado del presente proceso CITESE a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día 14 de julio del año en curso (14/07/2016), a las diecisiete horas (5:00p.m.), la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria


Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR


Carlos Comejo Reyes
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Que, cuando se encomienda a un servidor que ya se encuentra vinculado a la Entidad bajo el régimen CAS, que asuma de manera temporal determinadas funciones que corresponden a otro servidor que se encuentra ausente, en términos prácticos, esta acción constituirá un encargo de funciones, aunque sin la connotación y los efectos que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se atribuyen;

Asimismo, dicho encargo de funciones no supone el pago de un diferencial remunerativo, ya que no podrían modificar las condiciones esenciales del Contrato, en armonía con el artículo 7 del mismo Reglamento;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, a través del proveído S/N, considera pertinente a partir de la expedición de la presente resolución, encargar a la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez, el cargo de Procuradora Pública Regional Adjunta, hasta que se designe al Procurador Público Regional Adjunto, no debiendo de exceder del ejercicio presupuestal 2016;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones de la Procuraduría Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huánuco, a la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez, hasta que se designe mediante Concurso al Procurador Público Regional Adjunto, no debiendo de exceder del ejercicio presupuestal 2016, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

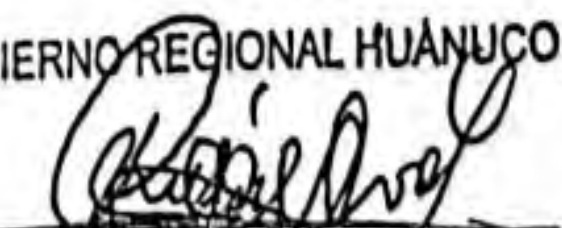
Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez y demás órganos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista



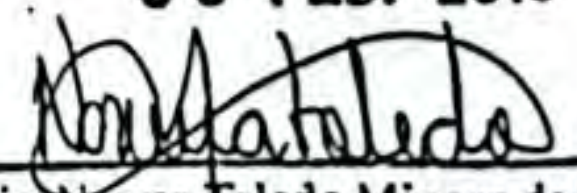
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO

Fecha 19 FEB 2016

Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

05 FEB. 2016


Lic. Norma Toledo Minaya de Sarmiento
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : Abogado Roger Vidal Ramos.
DOMICILIO : Jr. José de la Torre N° 368 Oficina 301 Lince
Lima.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de julio de 2016.



11618259699

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cordero Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Elizabeth
Apellidos : Hernandez Cabrera
D. N. I : 48353708
Parentesco : Asistente
Fecha : 04-07-16
Firma : *[Firma]*
Observ. : - - -

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

Huánuco - Paq. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 - AMARILIS.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condesa Melgar
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario
01 JUL. 2016
161245
Reg. de Entr.: 222864
Reg. de Doc.: 345
Folios: 4

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO MARAÑON**

DOM. PROCESAL : **Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO**

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 04- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés C. Mendoza
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : JOSEPP
Apellidos : SALCEDO REVALLOS
D. N. I : 76804432
Parentesco : ✓ 16164432
Fecha : 01-07-16
Firma : *[Firma]*
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04- 2016

Huánuco, 01 de julio de dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado por el abogado Mg. Roger Vidal Ramos con fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, acompañando su declaración jurada correspondiente; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, conforme a la Resol. N°03-2016, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Mg. Roger Vidal Ramos, en mérito de la Carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Cornejo Reyes Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; en consecuencia se **RESUELVE:**

Primero: **TENGASE** por aceptado al abogado Mg. Roger Vidal Ramos en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: Que, al estado del presente proceso **CITASE** a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día 14 de julio del año en curso (14/07/2016), a las diecisiete horas (5:00p.m.), la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Mendieta and Rubin
DIRECTOR



CENTRO DE ARBITRAJE DE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Carlos Cornejo Reyes
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04- 2016

Huánuco, 01 de julio de dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado por el abogado Mg. Roger Vidal Ramos con fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, acompañando su declaración jurada correspondiente; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, conforme a la Resol. N°03-2016, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Mg. Roger Vidal Ramos, en mérito de la Carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Cornejo Reyes Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia se RESUELVE:**

Primero: TENGASE por aceptado al abogado Mg. Roger Vidal Ramos en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: Que, al estado del presente proceso **CITASE** a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **14 de julio del año en curso (14/07/2016)**, a las diecisiete horas (5:00p.m.), la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria


Abg. José Luis Anduano Rubín
DIRECTOR


Carlos Cornejo Reyes
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

R. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Mg. Abog. ROGER VIDAL RAMOS
Av. Militar n° 2643, Dp. 1010 - Lince - Lima. 995713048.
rvidal@vmplegal.com

Lima, 30 de junio de 2016.

Srta. Inés Condezo Melgarejo - Secretaria General

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco - Jr. General Prado n° 875- Huánuco.

Asunto.- Aceptación de designación de Árbitro de Parte.

Referencia.- Expediente: 15-2016

Me dirijo a usted, saludándola cordialmente, con la finalidad de expresar mi aceptación a la designación como Árbitro Único, que han tenido a bien designarme a efectos de resolver las controversias surgidas entre el Gobierno Regional de Huánuco y el Consorcio Marañón.

En ejercicio de mi deber de declaración, cumplo con indicar que en la actualidad me encuentro designado como árbitro único en las siguientes controversias : *Consorcio Cashapampa - Gobierno Regional de Huánuco y Consorcio Ingenio Bajo - Gobierno Regional de Huánuco*, que se viene tramitando ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, hasta donde alcanza mi conocimiento, los indicados procesos arbitrales, no guardan relación con la controversia en la que forma parte el Consorcio Marañón.

En tal sentido, cumplo con declarar que a la fecha no me encuentro comprendido dentro de alguna causal de recusación. De igual modo, declaro que no mantengo, ni he mantenido ningún tipo de relación comercial, laboral, ni amical con alguna de las partes del presente arbitraje, por lo que no existen circunstancias que pueden generar dudas respecto de mi imparcialidad e independencia en el ejercicio del encargo conferido.

Asimismo declaro que no tengo ningún impedimento legal que pudiese hacer dudar de mi imparcialidad, celeridad, probidad para el presente proceso arbitral y por ultimo declaro además que dispongo del tiempo necesario para atender el presente arbitraje, dejando constancia que cuento con idoneidad, experiencia y capacitación requeridas para ejercer el cargo de manera eficiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Abog. Mg. Roger Vidal Ramos



Mg. Abog. ROGER VIDAL RAMOS
Av. Militar n° 2643, Dp. 1010 - Lince - Lima. 995713048.
rvidal@vmplegal.com

DECLARACION JURADA

Yo, ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS, identificado con DNI n° 41654520 y domicilio en Av. Militar n° 2643, Dp. 1001, distrito de Lince - Lima, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como Arbitro Unico, designado por el Centro de Arbitraje de la Camara de Comercio de Huanuco a efectos de resolver la controversia surgida entre Gobierno Regional de Huánuco y el Consorcio Marañón, garantizando mi independencia respecto a las partes y comprometiéndose a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE la normativa de Contrataciones del Estado y el decreto legislativo n° 1071, encontrándome con la capacidad profesional y académica de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas.

Lima , 30 de junio del 2016.



Roger Vidal Ramos

DNI n° 41654520



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2016. (03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,

CARGO

DESTINATARIO : Abogado Roger Vidal Ramos.
DOMICILIO : Jr. José de la Torre N° 368 Oficina 301 Lince
Lima.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 03-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de junio de 2016.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Elizabeth
Apellidos : Hernandez coking
D. N. I : 48357708
Parentesco : Asistente
Fecha : 04-07-16
Firma : *[Signature]* 4Mg
Observ. : - - -

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 – AMARILIS.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 03- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de junio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

30 JUN. 2016

Reg. de Exp.: 160266
Reg. de Doc.: 221557
Folios: 3 Hora: 3:45 Firma: 4

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO MARAÑON**

DOM. PROCESAL : **Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO**

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 03- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de junio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cordero Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : JOSEPP
Apellidos : SALCEDO ZEVILLAS
D. N. I : 76804432
Parentesco : VIGILANTE
Fecha : 01-07-16
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 03- 2016

Huánuco, veintiocho de junio de dos mil dieciséis

Visto: La carta N° P/059.2016-CCIHCO, de fecha veintisiete de junio del año en curso, remitido por el señor Carlos Cornejo Reyes Presidente (e) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abogado Roger Vidal Ramos como ÁRBITRO ÚNICO, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio Marañoñ contra el Gobierno Regional de Huánuco; en Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Roger Vidal Ramos para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Huánuco, 27 de junio del 2016

PI.059.2016-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N°15-2016.

Referencia.- OFICIO N°23-2016 D/CACCIHC.

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Roger Vidal Ramos** como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Marañón** contra el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.


CARLOS CORNEJO REYES
PRESIDENTE (E)



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 – AMARILIS.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 02- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de junio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Contreras Alvarado
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.



.....
DESTINATARIO : CONSORCIO MARAÑON

DOM. PROCESAL : Jr. LEONCIO PRADO N° 149-D34 - HUANUCO

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 02- 2016,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de junio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condazo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la consolidación del Mar de Grau".

Huánuco, 22 de junio de 2016.

OFICIO N° 23-2016 D/CACCIH

Señor:

Carlos Cornejo Reyes

Presidente (E) de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

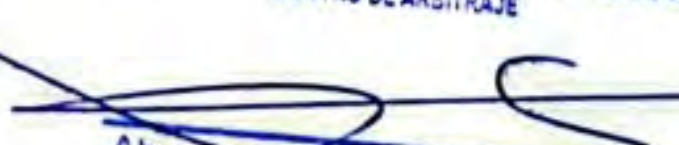


**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 15-2016.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2016 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguido por el Consorcio Maraón contra el Gobierno Regional de Huánuco teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑÓN
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 02- 2016

Huánuco, veintidós de junio de dos mil dieciséis

Visto: El escrito presentado por el abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Público (e) del Gobierno Regional de Huánuco, de fecha 03 de junio del año en curso; y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante Resolución N° 01-2016, se corrió traslado de la solicitud de Inicio al Arbitraje, solicitado por el Consorcio Marañón contra Gobierno Regional de Huánuco, otorgándose un plazo de diez días a efectos que el emplazado cumpla con absolver el traslado; **Segundo:** Que, mediante escrito que se detalla en visto el Procurador Público (e) del Gobierno Regional de Huánuco cumple con absolver traslado en los términos que expresa su escrito ; **Tercero:** Que, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Roger Vidal Ramos.
- Abog. Juan Revoredo Lituma.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- Abog. Jimmy Pisfil Chafloque.

SEGUNDO: Con respecto al escrito de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Contreras Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CARTA N° 19-2016-GRH/PPR

Huánuco, 03 de junio del 2016

Señores:

"Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco"

Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Referencia: Resolución N° 01-2016 (20.05.16)

Asunto: Absolución de traslado de la solicitud arbitral formulado por "Consortio Marañón"

De nuestra consideración:

Con la presente misiva, conforme al Art. 219° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), absolvemos la petición de arbitraje solicitado por "Consortio Marañón".

Se desprende como pretensiones se declare mediante laudo de derecho la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRHGRI, el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría y el pago del saldo resultante correspondiente a la garantía retenida.

Al respecto, contradecimos todas las pretensiones formuladas por el solicitante del arbitraje toda vez que no se ajustan a los dispositivos legales que regulan el tema de la liquidación del contrato de consultoría; no obstante, no reservamos el derecho de formular las defensas de fondo y forma para la etapa respectiva del proceso arbitral.

En tal sentido, estando a lo dispuesto en el numeral 52.1 del Art. 52° del Dec. Leg. N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado) en concordancia con el numeral 1 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, la presente controversia será resuelto vía arbitral; considerando la opción del Árbitro Único; cuya designación, en observancia de lo dispuesto en el Art. 25° del Dec. Leg. N° 1071, será realizado por la Cámara de Comercio de Huánuco.

Adjunto:

- Copia del D.N.I.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2016-GRH/PR

Sin otro particular me suscribo de Ud.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
HOMERO ROSA DEL DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H

22417337



Primer Apellido
DAVILA
Segundo Apellido
SORIA
1ro Nombres
HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha y Lugar
07 03 1966 090101
Gozo Estado Civil
M C

Fecha Inscripción	13 03 1997
Fecha Emisión	28 09 2014
Fecha Caducidad	20 11 2018

I<PER22417837<2<<<<<<<<<<<<<
6603078M1811261FER<<<<<<<<<<6
DAVILA<<HOMERO<FROEBEL<<<<<<<

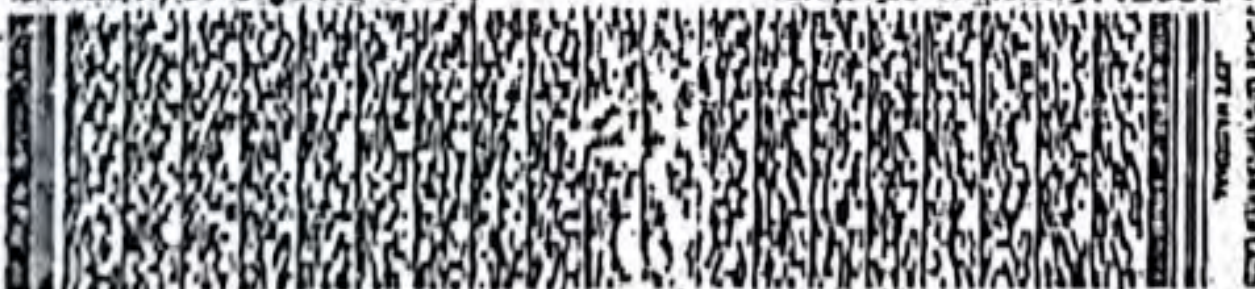
		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO	Provincia HUANUCO	Distrito HUANUCO
-------------------------	----------------------	---------------------

Dirección:
JR. 28 DE JULIO 207

Observaciones
Donación de Órganos NO.

Grupo de Volación 112090



Justice 37/6/83 600371 600241 600251/ 0306 90457003



GOBERNADOR REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2016-GRH/GR.

HUÁNUCO, 15 FEB. 2016

VISTO:

El Memorando Nº 75-2016-GRH/GR, de fecha 5 de febrero de 2016, con registro Nº 80022, sobre renovación de encargo de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, de fecha 01 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, está a cargo de un Procurador Público Regional, designado previo concurso público de méritos, toda vez que es un funcionario de nombramiento y remoción regulados de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 28175;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 755-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se encarga al Abog. Homero Froebel Dávila Soria, las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, hasta la designación del Procurador Público Regional titular;

Que, mientras se conforme la Comisión que implemente la convocatoria a concurso público de la plaza de Procurador Público Regional, conforme establece el artículo 78º de la Ley Nº 27867, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, deviene necesario renovar en vía de regularización, el encargo de funciones del mencionado cargo al profesional a que se refiere el considerando precedente;

Estando con las visaciones correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2016, el encargo de funciones de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional Huánuco, al **Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA**, hasta la designación del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina Regional de Administración, interesado, legajo personal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
15 FEB. 2016
Lic. Norma Teresa Miranda de Salazar
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presente es copia FIEL DEL ORIGINAL
he tenido a la vista.

Econ. GABINO LEON MICHUE
FEDATARIO

FECHA:

31 MAY 2016



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : CALLE CALICANTO N° 145 – AMARILIS.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01-2016 se adjunta solicitud arbitral que consta de veintidós (22) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés González Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario
20 MAYO 2016
Reg. de Exp.: 133388
Reg. de Doc.: 181005
Folios: 29 345

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 15-2016
Solicitante : CONSORCIO MARAÑON
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO MARAÑÓN**
DOMICILIO : **Jr. PROGRESO N°364 - HUANUCO.**

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 01-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Gua*
Apellidos : *Danspi*
D. N. I : *22411827*
Parentesco :
Fecha : *20/05/2016*
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N°

: 15-2016

Solicitante

: CONSORCIO MARAÑÓN

Emplazado

: GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 01- 2016

Huánuco, veinte de mayo de dos mil dieciséis

VISTO: La solicitud representado por Andrés Fernando Martel Huatuco representante legal del Consorcio Marañón contra el Gobierno Regional de Huánuco que en veintidós (22) folios acompañan; y, **CONSIDERANDO:** Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgida en el Contrato de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martín – Distrito de Cholón – Provincia Marañón – Departamento de Huánuco N° 889-2014-GRH/PR de fecha 07 de noviembre de 2014. **En consecuencia;** y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Primero: Admitase a trámite la solicitud de arbitraje presentado por Andrés Fernando Martel Huatuco representante legal del Consorcio Marañón contra el Gobierno Regional de Huánuco.

Segundo: Córrase traslado al Gobierno Regional de Huánuco y **OTORGUESE** el plazo de diez días hábiles para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho.

Notifíquese conforme a ley

FIRMADO: Director, y Secretaria

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CONSORCIO MARAÑÓN, representado legalmente por Andrés Fernando Martel Huatuco, identificado con DNI 41517493, con el debido respeto me presento y digo:

I. Solicitud de arbitraje:

Que, en ejercicio de mi derecho de acción recorro a su despacho solicitando la administración del arbitraje en la controversia con el Gobierno Regional Huánuco (En adelante la Entidad), devenido de la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRH/GRI de fecha 22 de abril del 2016; en consecuencia, se deberá correr traslado de la presente solicitud de arbitraje a la Entidad para efectos de su absolución, cautelando y garantizando así la bilateralidad y con ello su derecho de defensa.

II. Convenio arbitral:

Con la Entidad hemos suscrito el contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD SAN MARTIN-DISTRITO CHOLON-PROVINCIA MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" N° 889-2014-GRH/PR con fecha 07 de noviembre del 2014.

En la cláusula décima cuarta de dicho contrato se acordó lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El Arbitraje y/o la Conciliación se realizará dentro de la Provincia de Huánuco".

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO		
RECIBIDO		
Solicitud N.º	15-2016	
Fecha:	12-05-16	Hora: 6:00

Conforme a lo pactado, se desprende que el arbitraje será llevado a cabo en la Provincia de Huánuco, por lo que es pertinente proponer que la cláusula sea confirmada como estrictamente institucional y en mérito a ello encargar la administración del arbitraje al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, por lo que esta propuesta deberá ser absuelta por la Entidad.

Naturaleza de la controversia:

Con fecha 22 de abril del 2016 la Entidad me notificó la Carta Notarial N° 259-2016-GRH/GRI, el cual contiene la copia transcrita de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRG/GRI de fecha 22 de abril del 2016.

La mencionada resolución administrativa contiene un acto administrativo de gravamen, devenido de la aprobación de la liquidación técnica financiera N° 166-2014 y 062-2015 por el servicio de consultoría, toda vez que establece un saldo a cargo de mi representada por el importe de S/. 14,889.30.

La decisión de la administración pública es ilegal, pues no ha tenido en cuenta cuestiones fácticas y jurídicas que invalidan la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRG/GRI; ha obviado que mi representada oportunamente ha presentado la liquidación del contrato de consultoría mediante Carta N° 08-2016-A.F.M.H/CONSULTOR, recepcionado por la Entidad el 08 de abril del 2016, la misma que no ha sido objeto de observación alguna dentro del plazo previsto en el Art. 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF); todo lo contrario a un debido procedimiento, la Entidad ha procedido a aprobar su propia liquidación, sin tener en cuenta que la liquidación presentada por mi representada al no haber sido materia de observación alguna ha quedado consentido.

IV. Pretensiones preliminares:

- Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRG/GRI.

- Se declare el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría elaborado y presentada por mi representada.
 - Se ordene el pago del saldo resultante a mi favor, el cual corresponde a la garantía retenida por el importe de S/. 8,068.60.
 - Se ordene a la Entidad el pago de todo tipo de costos del arbitraje.
- V. **Cuántía.**- Esta estimado en la suma de S/. 8,068.60.
- VI. **Designación de órgano resolutor:**

Atendiendo a la naturaleza de la controversia y a la cuantía discutida es razonable la designación de un árbitro único encargado de dirimir la controversia, designación que solicitamos este a cargo de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, salvaguardando así el principio de imparcialidad e independencia.

Primer pedido aparte: Para efectos del emplazamiento de las partes pido se tenga en cuenta los siguientes domicilios:

Del solicitante.- DOMICILIO PROCESAL: Leoncio Prado N° 149-D34 en el DISTRITO DE HUANUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Del emplazado: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO domiciliado en la CALLE CALICANTO N° 145, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Segundo pedido aparte: Solicito se incorpore al expediente arbitral los siguientes anexos documentales:

Anexo I-A: Copia del Documento Nacional de identidad

Anexo I-B: Copia del Contrato N° 889-2014-GRH/PR

Anexo I-C: Copia del Contrato de formalización del contrato de consorcio

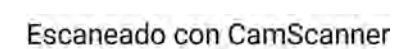
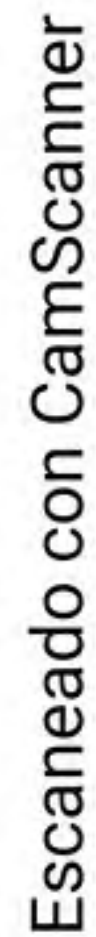
Anexo I-D: Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRH/GRI

Anexo I-E: Copia de la Carta Notarial N° 259-16 (166-2016-GRH/GRI)

Anexo I-F: Copia de la Carta N° 08-2016-A.F.M.H/CONSULTOR

Huánuco 12 de mayo de 2016

ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO
Representante Legal
CONSORCIO MARAÑON





PRESIDENCIA REGIONAL

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD SAN MARTIN - DISTRITO CHOLON - PROVINCIA MARAÑON -DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

- N° 889 -2014- GRH/PR

Conste por el Presente Documento Denominado Contrato de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martin - Distrito Cholon - Provincia Marañon -Departamento de Huánuco", que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, Con RUC N° 20489250731, Debidamente Representado Por Su Vice Presidente Regional El Sr. JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO, identificado con DNI. N° 22660661, quien cuenta con la facultades suficientes, en mérito a la delegación de encargatura, efectuada por el Presidente Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2500-2014-GRH/PR, de fecha 04 de noviembre del 2014, con domicilio en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y de otra Consorcio Marañón, conformado por el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, identificado con DNI N° 41517493, con RUC N° 10415174930, con domicilio legal en Jirón Leoncio Prado N° 149 - D34 - Huánuco y MOSEM SAC, con RUC N° 20529000180, con domicilio legal en Jirón Independencia N° 1197 - Huánuco, debidamente representado por su Gerente General el señor Miguel Angel Mosquera Ruiz, identificado con DNI N° 09999272; quienes acuerdan designar como representante legal del consorcio al señor Andrés Fernando Martel Huatuco, identificado con DNI N° 41517493, con domicilio legal del consorcio en Jirón Progreso N° 364 - Huánuco, a quien en adelante se le denominará el "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa Selectiva de Consultoría de Obra, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 115-2014/GRH, cuyo objeto es el Contrato de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martin - Distrito Cholon - Provincia Marañon -Departamento de Huánuco"; resultando como ganador de la Buena Pro el Consorcio Marañón.

BASE LEGAL

- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902.
- Resolución Directoral N° 02-2008-EF/77.15 (Art.29° de la Directiva de Tesorería)
- Ley N° 29873 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2003-TR.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF - Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas de OSCE.

GRHCO.	FOLIO N° 47
SEC. GRAL.	



- Ley N° 27633-Ley que modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Arts. 1351 y siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del presente contrato es la recepción conforme de los servicios contratados en las características solicitadas en las bases y en la oferta de **EL CONSULTOR**, así como de las condiciones establecidas en las bases.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios, para Gobiernos Regionales, que se indica con su respectiva cadena funcional:

- **OBJETO:** Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico.
- **OBRA:** "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martín - Distrito Cholón - Provincia Marañón -Departamento de Huánuco".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

EL GOBIERNO REGIONAL, por los servicios que prestará **EL CONSULTOR**, se compromete a pagar la suma de **S/. 80,686.00 (Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles)**, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2014. Monto, que comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los Consorciados: **Andrés Fernando Martel Huatuco y MOSEM SAC**; acuerdan que para las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a favor de: señor **Andrés Fernando Martel Huatuco**, y las Facturas se otorgarán con cargo al RUC. N° 10415174930 quien actuara como Operador Tributario y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PORCENTAJES
Andrés Fernando Martel Huatuco	50.00%
MOSEM SAC	50.00%

CLÁUSULA CUARTA: CRONOGRAMA DE PAGO DEL EXPEDIENTE TECNICO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma periódica de acuerdo a la presentación de informes. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Estudios.
- Comprobante de pago.

Primer Pago: Se abonara a la aprobación del Informe N° 1 el cuarenta por ciento (40%) del monto del Contrato correspondiente al Estudio.

GR.HCO.	FOLIO N° 46
SEC. CPAI	

Segundo Pago: Se abonará a la aprobación del Informe N° 2 - expediente técnico definitivo el cuarenta por ciento (40%) del monto del Contrato correspondiente al Estudio (Expediente técnico final).

Tercer Pago: Se abonará a la aprobación del Informe Final Vía resolución el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato correspondiente al Estudio (Informe Final y la liquidación técnica del estudio)

4.1 Adelanto

Se otorgará adelanto directo por el 30% (treinta por ciento) del monto del contrato original, el consultor debe solicitar los adelantos dentro de siete (07) días siguientes de efectuada la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza, vencido dicho plazo no procederá la solicitud. El monto del adelanto solicitado por el consultor será descontado proporcionalmente en cada valorización de acuerdo al calendario de pagos porcentualmente propuesto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el 5to, 6to, párrafo del Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras, que celebren las Entidades con la Micro y pequeñas Empresas, estas últimas podrán otorgar como Garantía de fiel cumplimiento el Diez por ciento (10%) del monto a contratar, porcentaje que será retenido por la entidad. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El servicio tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martín - Distrito Cholón - Provincia Marañón -Departamento de Huánuco", el cual deberá cumplir con lo aspectos siguientes:

- Elaboración de Estudios Básicos
 - Memoria descriptiva
 - Estudio del Diseño Estructural acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan
 - Estudio del Diseño de Instalaciones Eléctricas acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
 - Estudio del Diseño de Instalaciones Sanitarias acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
 - Estudio del Plan de Seguridad, Salud y Medio Ambiente acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
 - Metrados
 - Planos al 100%
 - Todo los estudios se deben de realizar por especialidades y visados por los profesional propuestos incluyendo en cada una todo los módulo de ser el caso.
- ha SNIP

GR.HCO.	FOLIO N° 46
SEC. GRAL.	

2. Ficha Técnica

3. Saneamiento físico legal

4. Resumen Ejecutivo

5. Plantel técnico y sus respectivos certificados de habilidad

6. Memoria Descriptiva de la zona a intervenir.

7. Memoria Descriptiva de Arquitectura que contendrá el área del terreno, tipo de obra, cuadro de áreas, metas, tipo de acabados, obras exteriores entre otros.

8. Memoria Descriptiva de Estructuras

9. Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas

10. Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias

11. Memoria Descriptiva de Equipamiento y mobiliario (de ser el caso)

12. Especificaciones técnicas Por especialidades (Norma de Control 600.02)

13. Especificaciones técnicas Equipamiento y Mobiliario

14. Estudios Básicos

A. Estudio topográfico

B. Estudio de suelos

C. Estudio de canteras y fuentes de agua

D. Diseño arquitectónico

E. Diseño estructural

F. Estudio de impacto ambiental

G. Diseño de instalaciones eléctricas

H. Diseño de instalaciones sanitarias

I. Plan de seguridad y salud durante el proceso de la construcción

15. Memoria de cálculo Por especialidades (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias)

16. Resumen y justificación de Metrados de cada especialidad sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas, considerar croquis y /o gráficos, ubicación de plano de procedencia en ampliación de la Norma de Control 600.03)

17. Presupuesto

- Hoja Resumen
- Hoja de Consolidado del Presupuesto total según S10
- Presupuestos por especialidad y por componente incluido Impacto Ambiental
- Presupuesto de mobiliario y equipamiento detallado
- Listado de insumos por especialidad
- Fórmulas Polinómicas por especialidades
- Cuadro de Desembolsos
- Gastos generales (Fijos y variables)
- Utilidad
- Se adjunta el esquema a tener en cuenta en la elaboración del resumen general del presupuesto:

COSTO DIRECTO

Gastos Generales

Utilidad

Impuesto General a Las Ventas

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

SUPERVISION DE OBRA (5% DEL COSTO TOTAL DE OBRA)



COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
GASTOS DE COMISIÓN DE ENTREGA DE TERRENO Y RECEPCIÓN DE OBRA
GASTOS DE PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA - NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS
GASTOS DE PROCESO DE LICITACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA (NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS)
GASTOS DE MONITOREO DE SUPERVISIÓN
GASTOS DE MONITOREO DE EJECUCIÓN DE OBRA
GASTOS DE PUBLICIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Y PROCESOS DIVERSOS
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO

18. Cronograma General de Ejecución de Obra (Programación PERT-CPM y Diagrama de Barras con el software Ms Project.

19. Cronograma de adquisición de materiales e insumos

20. Calendario valorizado de obra

21. Análisis de Precios Unitarios (con el sustento de precios de materiales)

22. Fotografías

- Fotografías
- Fotografías 3D (Mínimo 05)

23. Anexos

24. Planos

- Planos Generales
- Planos Arquitectura
- Planos de Cimentación y Estructuras
- Planos De Instalaciones Eléctricas
- Planos de Instalaciones Sanitarias
- Planos de detalles
- Planos de Equipamiento y Mobiliario

El Expediente completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración. (Representante Legal y Jefe de Proyecto en todo el expediente y los especialistas según correspondan). Asimismo **EL CONSULTOR**, deberá cumplir con todo lo dispuesto en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases aprobadas para el presente proceso y lo que indico en sus mejoras a las bases que forman parte integrante de su propuesta técnica.

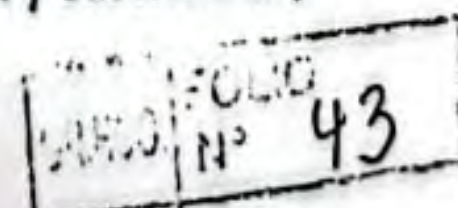
CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El plazo para Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martín - Distrito Cholón - Provincia Marañón - Departamento de Huánuco"; es de sesenta (60) Días calendarios, contados desde el día siguiente de la entrega de terreno, debiendo entregar los siguientes informes:

INFORME N° 01 PRELIMINAR: Se presentara a los Treinta (30) días posteriores (de efectuado la entrega de terreno para el proyecto), el mismo que debe de estar debidamente firmados por el jefe de proyecto y los especialistas, debiendo contener lo siguiente:

a) Primer Informe

- Ficha Técnica del Proyecto
- Informe Técnico de la Evaluación Integral realizada a la Institución Educativa, concordante y compatible con el estudio de pre inversión, sustentando el estado real actual de toda la infraestructura y sus recomendaciones, ya sea el caso que requiera demolición y sustitución,



- rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural, además los aspectos de vulnerabilidad o de riesgo.
- Verificación de las Redes Eléctricas (puntos de salida, artefactos, tableros, etc.) y de las Redes de agua y desagüe (operatividad de aparatos sanitarios y accesorios) y presentación del documento de factibilidad de suministro eléctrico emitido por la empresa concesionaria
 - 20 fotografías impresas de las edificaciones y/o terreno (detalles y panorámicas).
 - Archivo digital de las fotografías con un mínimo de 50 fotos de la Institución Educativa.
 - El Consultor y especialistas propuestos deben presentar dos (02) Constancia de Inspección firmada por el Director de la Institución Educativa y Autoridad local.
 - Estudio Topográfico (Levantamiento Topográfico y/o Replanteo detallado de la Institución Educativa).
 - Estudio de Suelos acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
 - Estudio de Canteras acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
 - Estudio de Impacto Ambiental acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan
 - Planteamiento arquitectónico.
 - Plantel técnico y sus respectivos certificado de habilidad
 - Todo los estudios se deben de realizar por especialidades y visados por los profesional propuestos incluyendo en cada una todo los módulo de ser el caso.

INFORME Nº 02 Y EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO: Se presentara a los (60) días, días posteriores (de efectuado la entrega de terreno para el proyecto), el mismo que debe de estar debidamente firmados por el jefe de proyecto y los especialistas, debiendo contener lo siguiente:

b) Segundo Informe

- Elaboración de Estudios Básicos
- Memoria descriptiva
- Estudio del Diseño Estructural acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan
- Estudio del Diseño de Instalaciones Eléctricas acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan
- Estudio del Diseño de Instalaciones Sanitarias acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan.
- Estudio del Plan de Seguridad, Salud y Medio Ambiente acorde con los Términos de Referencia que se adjuntan
- Metrados
- Planos al 100%
- Todo los estudios se deben de realizar por especialidades y visados por los profesional propuestos incluyendo en cada una todo los módulo de ser el caso.

1. Ficha SNIP
2. Ficha Técnica
3. Saneamiento físico legal
4. Resumen Ejecutivo
5. Plantel técnico y sus respectivos certificados de habilidad
6. Memoria Descriptiva de la zona a intervenir.
7. Memoria Descriptiva de Arquitectura que contendrá el área del terreno, tipo de obra, cuadro de áreas, metas, tipo de acabados, obras exteriores entre otros.
8. Memoria Descriptiva de Estructuras
9. Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas
10. Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias
11. Memoria Descriptiva de Equipamiento y mobiliario (de ser el caso)

Andrés F. Martel
INGENIERO CIVIL
CIP. 87826



HUANUCO
PRESIDENCIA REGIONAL

12. Especificaciones técnicas Por especialidades (Norma de Control 600.02)

13. Especificaciones técnicas Equipamiento y Mobiliario

14. Estudios Básicos

A. Estudio topográfico

B. Estudio de suelos

C. Estudio de canteras y fuentes de agua

D. Diseño arquitectónico

E. Diseño estructural

F. Estudio de impacto ambiental

G. Diseño de instalaciones eléctricas

H. Diseño de instalaciones sanitarias

I. Plan de seguridad y salud durante el proceso de la construcción

15. Memoria de cálculo Por especialidades (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias)

16. Resumen y justificación de Metrados de cada especialidad sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas, considerar croquis y /o gráficos, ubicación de plano de procedencia en ampliación de la Norma de Control 600.03)

17. Presupuesto

- Hoja Resumen
- Hoja de Consolidado del Presupuesto total según S10
- Presupuestos por especialidad y por componente incluido Impacto Ambiental
- Presupuesto de mobiliario y equipamiento detallado
- Listado de insumos por especialidad
- Fórmulas Polinómicas por especialidades
- Cuadro de Desembolsos
- Gastos generales (Fijos y variables)
- Utilidad
- Se adjunta el esquema a tener en cuenta en la elaboración del resumen general del presupuesto:

COSTO DIRECTO

Gastos Generales

Utilidad

Impuesto General a Las Ventas

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

SUPERVISION DE OBRA (5% DEL COSTO TOTAL DE OBRA)

COSTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

GASTOS DE COMISION DE ENTREGA DE TERRENO Y RECEPCION DE OBRA

GASTOS DE PROCESO DE LICITACION DE OBRA - NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS

GASTOS DE PROCESO DE LICITACION DE SUPERVISION DE OBRA (NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS)

GASTOS DE MONITOREO DE SUPERVISION

GASTOS DE MONITOREO DE EJECUCION DE OBRA

GASTOS DE PUBLICIDAD DE EJECUCION DE OBRA Y PROCESOS DIVERSOS

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO

18. Cronograma General de Ejecución de Obra (Programación PERT-CPM y Diagrama de Barras con el software Ms Project.

19. Cronograma de adquisición de materiales e insumos

GR.HCO.	FOLIO N° 41
SEC. GRAL.	

- 20. Calendario valorizado de obra
- 21. Análisis de Precios Unitarios (con el sustento de precios de materiales)
- 22. Fotografías
 - Fotografías
 - Fotografías 3D (Mínimo 05)

23. Anexos

24. Planos

- Planos Generales
- Planos Arquitectura
- Planos de Cimentación y Estructuras
- Planos De Instalaciones Eléctricas
- Planos de Instalaciones Sanitarias
- Planos de detalles
- Planos de Equipamiento y Mobiliario

El Expediente completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración. (Representante Legal y Jefe de Proyecto en todo el expediente y los especialistas según correspondan)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será efectuada por la Sub Gerencia de Estudios, dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONSULTOR un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

El expediente técnico, datos de campo y demás documentos preparados por el consultor en el desarrollo de los servicios, pasaran a ser propiedad del Gobierno Regional Huánuco, a quien el consultor entregará a más tardar al término del contrato, requisito indispensable para proceder con el último pago. El consultor no podrá utilizar el expediente técnico, los datos de campo, y demás documentos, total o parcialmente, para fines ajenos sin el consentimiento previo por escrito del Gobierno Regional. La documentación que se genere durante la ejecución del Estudio constituirá propiedad de la Región Huánuco y no podrá ser utilizada para fines distintos a los del Estudio, sin consentimiento escrito de la Región Huánuco.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio se aplicará

una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10% del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente fórmula:

$$0.10 \times \text{MONTO}$$

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = F \times \text{PLAZO EN DÍAS}$$

Dónde:

F= 0.40 para Plazos menores o iguales a 60 días

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por incumplimiento y se inscribirá en el registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los Artículos N° 222° al 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

- El Consultor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad San Martín - Distrito Cholón - Provincia Marañón - Departamento de Huánuco"**.
- El consultor atenderá las consultas y aclaraciones que le sean solicitadas por el GOREHCO, en un plazo no mayor de dos (02) días, planteadas por los postores y contratista de la obra (en el proceso de licitación, ejecución y final de obra).
- Además en atención que el consultor es responsable absoluto del estudio que realiza, deberá de garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que establece las normas durante los siguientes siete (07) años, desde la fecha de aprobación del expediente técnico, por lo que en caso de ser requerido por el Gobierno Regional, para absolver consultas u observaciones sobre el expediente técnico definitivo o para cualquier aclaración o corrección durante la etapa de ejecución de la obra, no podrá negar su contestación y/o concurrencia, en aplicación del Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra (LEY N° 29873 MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) en un plazo no mayor de dos (02) días.
- En caso de no contestar por escrito y/o no concurrir a la citación antes indicada, se hará conocer su negativa al OSCE y a la Contraloría General de la república, a los efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por lo cual es responsable ante el estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) AÑOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIONES DE PLAZO

Para efectos de ampliaciones de plazo, EL CONSULTOR deberá solicitarlo dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el cual deberá encontrarse debidamente sustentado en atención a las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento. EL GOBIERNO REGIONAL resolverá sobre dicha solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El Arbitraje y/o Conciliación se realizara dentro de la Provincia de Huánuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

El consultor contratado coordinará la ejecución del proyecto directamente con el Gobierno Regional de Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Estudios, a fin de aclarar cualquier duda respecto al desarrollo de la documentación técnica requerida.

Efectuada la entrega del Perfil y del Expediente Técnico al Gobierno Regional de Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Estudios procederá a efectuar la revisión y evaluación del Perfil y del Expediente Técnico.

En el caso de existir observaciones, el consultor tendrá un plazo máximo de 10 días para el levantamiento de las mismas, vencido el plazo otorgado sin que hayan sido levantadas las observaciones a cabalidad, se procederá a la resolución del contrato.

El consultor no debe utilizar personal ni bienes del Gobierno Regional de Huánuco, para el desarrollo parcial o total del Expediente Técnico, causal que originará la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL

Lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y VARIACIÓN DEL MISMO

GR.HCO.	FOLIO N° 38
SEC. GRAL.	

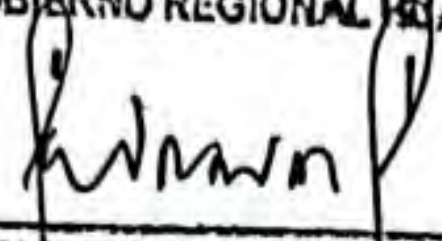
para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la parte Introdutoria del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación del mismo a la otra parte, pudiendo realizarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de **07 NOV 2014** del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO


JILONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente(a)

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Andrés F. Martel Huatuco
INGENIERO CIVIL
CIP. 97825

EL CONSULTOR



CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO.

CONSORCIO MARAÑON

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO UN **CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO**, QUE SUSCRIBE DE UNA PARTE, DON **ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO**, CON DNI NO. 41517493, RUC NRO. 10415174930, Y CON DOMICILIO EN EL JIRÓN LEONCIO PRADO 149-D34 DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO; **MOSEM SAC**, CON RUC NRO. 20529000180, REPRESENTADO POR GERENTE GENERAL DON **MIGUEL ANGEL MOSQUERA RUIZ**, CON DNI NO. 09999272, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11084739 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE HUÁNUCO, Y CON DOMICILIO EN EL JIRÓN INDEPENDENCIA NUMERO 1197 DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO: ANTECEDENTES: LOS OTORGANTES PARTICIPARON CONJUNTAMENTE, EN LA LICITACIÓN DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA NUMERO 115-2014/GRH, EFECTUADA POR EL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL NRO. 463 DE LA LOCALIDAD SAN MARTIN DISTRITO DE CHOLON PROVINCIA DE MARAÑON DEPARTAMENTO DE HUANUCO, OBTENIENDO LA BUENA PRO POR LA SUMA DE S/. 80,686.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), POR LO QUE CORRESPONDE EFECTUAR LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO QUE CONSTA EN LA PROMESA DE CONSORCIO COMO REQUISITO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON LA ENTIDAD LICITANTE GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

SEGUNDO: DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS:

PARA EFECTOS DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INDICADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, INCLUYENDO SUS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO: **CONSORCIO MARAÑON**, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 445º Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY NRO. 26887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES, RESPONDIENDO POR LA BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN EN LA MISMA, EN CUALQUIER CASO Y EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO	50 %
MOSEM SAC	50 %

GR.HCO.	FOLIO Nº 33
SEC. GRAL.	17

EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN ESTA FACULTADO PARA ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA, LAS DECISIONES QUE ADOpte OBLIGAN A LAS PARTES EN TODO AQUELLO QUE SE REFIERE AL CONTRATO CORRESPONDIENTE A SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN, Y PODRÁ:

- 1.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.
- 2.- DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO.
- 3.- DIRIGIR, SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LA OBRA.
- 4.- DECIDIR Y AUTORIZAR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.
- 5.- DECIDIR LA ADQUISICIÓN Y EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS.
- 6.- DECIDIR LA SUBCONTRATACIÓN DE PARTE DE LA OBRA Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- 7.- CONTROLAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSORCIO.
- 8.- CONTRATAR, DETERMINAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVER A LOS JEFES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA OBRA, A LOS INGENIEROS RESIDENTES Y A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE ALTO NIVEL QUE NO FUERAN PERSONAL DE LAS PARTES Y QUE CONTRATE EL CONSORCIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 9.- RECOMENDAR LA SEPARACIÓN DE LA OBRA DE QUIENES FUERAN PERSONAL DE LAS PARTES.
- 10.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA A NOMBRE DEL CONSORCIO, GIRAR CONTRA SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y LOS SOBREGIROS AUTORIZADOS, RECABAR Y COBRAR CHEQUES A NOMBRE DEL CONSORCIO.
- 11.- CONTRATAR CRÉDITOS CON SIN GARANTÍA, SOLICITAR CARTAS FIANZAS A ENTIDADES FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE SE REQUIERA PARA LA BUENA OPA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- 12.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS VALORES A NOMBRE DEL CONSORCIO, CONTRATAR SEGUROS.
- 13.- PRENDAR LOS BIENES DEL CONSORCIO.
- 14.- TRAMITAR ANTE LA SUNAT, MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS, DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 15.- DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL CONSOCIO ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS POLICIALES Y CONFERIRLES LOS PODERES NECESARIOS PARA SU ACTUACIÓN.
- 16.- DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL CONSORCIO ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS POLICIALES Y CONFERIRLES LOS PODERES NECESARIOS PARA SU ACTUACIÓN.

DECIMO PRIMERO.

EN TODO LO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 438, 445 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES Y APLICABLES DE LA LEY NRO. 26887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

DECIMO SEGUNDO:

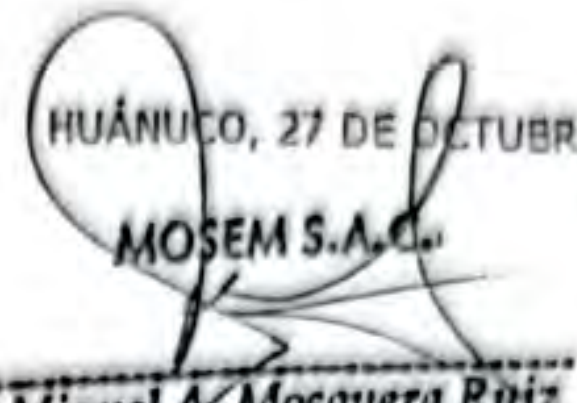
EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 438 DE LA LEY 26887, EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO REQUIERE DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, PARA SU PLENA VALIDEZ.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE.-



ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO

HUÁNUCO, 27 DE OCTUBRE DE 2014



MOSEM S.A.C.

Miguel A. Mosquera Ruiz
GERENTE GENERAL

MIGUEL ANGEL MOSQUERA RUIZ

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN A DON ANDRES FERNANDO MARTEL HUATUCO, CON DNI NO. 41517493, Y A DON MIGUEL ANGEL MOSQUERA RUIZ, CON DNI NO. 09999272, QUIEN PROCEDE EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE MOSEM SAC, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11084739 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE HUANUCO; QUIENES FIRMAN CON SUS DOCUMENTOS PERSONALES, DOY FE.

HUÁNUCO, 27 DE OCTUBRE DE 2014.



Corina Lopez de Israel

ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ASC 270
113187

Huánuco, 22 de abril de 2016

259-16

CARTA NOTARIAL N° 166 - 2016 - GRH/GRI

Señor:

Ing. ANDRÉS FERNANDO MARTEL HUATUCO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO MARAÑÓN
Jr. Progreso N° 364 - Huánuco
Ciudad.-

Asunto : REMITO COPIA TRANSCRITA DE LA R.G.R
Ref. : R.G.R N° 155-2016-GRH/GRI

Por medio del presente documento que le será entregado por Conducto Notarial, me dirijo a usted, a fin de remitir adjunto al presente, **copia transcrita** de la Resolución Gerencial Regional N° 155-2016-GRH/GRI, de fecha 22 de abril de 2016; donde **Se Resuelve: Aprobar** la Liquidación Técnica Financiera N° 166-2014 y 062-2015, por Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 463 de la Localidad de San Martín . Distrito de Cholón – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco**", cuyo costo a la fecha de Liquidación del Contrato asciende a la suma de S/.80,686.00 (Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), ejecutado por el Consorcio Marañón, a través del Contrato N° 889-2014-GRH/PR; adjunto en 02 folios.

Lo que cumpla con hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

CARTA NOTARIAL N° 166 - 2016 - GRH/GRI

Roll CALVO ASCA

JR. MAYRO 350

[Signature]

47335581

22/04/16

reiterado
22/04/16

[Signature]



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. John Álvarez Paredes
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución Gerencial Regional

N° 155-2016-GRH/GRI

Huánuco, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 820-2016-GRH/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, su fecha de recepción 21 de abril de 2016 y sus antecedentes documentados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre del 2014, el Gobierno Regional Huánuco y el Consorcio MARAÑÓN, suscribieron el Contrato N° 889-2014-GRH/PR, por Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN - DISTRITO DE CHOLÓN - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por el monto de S/. 80,686.00 (Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), para un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita que a través del presente acto administrativo se apruebe la Liquidación Técnica Financiera N° 166-2014 y 062-2015, por Contrato concerniente al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN - DISTRITO DE CHOLÓN - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", efectuado por la Liquidadora Técnica: Ing. Ericka S. García Echevarría y la C.P.C. Rosa M. Quiñonez Castañeda de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras; ejecutado por la modalidad de Contrato con presupuesto de los años 2014 y 2015, que presenta el siguiente resumen:

1. AUTORIZADO

1.1. CONTRACTUAL

CONTRATO PRINCIPAL	S/.	68,377.97
ADICIONAL DEL EXP. TEC.	S/.	0.00
DEDUCTIVO DEL EXP. TEC	S/.	0.00

1.2. REINTEGRO

REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/.	0.00
---------------------------------	-----	------

1.3. DEDUCCIONES

POR ADELANTO DIRECTO	S/.	0.00
----------------------	-----	------

1.4. I.G.V.

S/.	12,308.03	S/.	80,686.00
-----	-----------	-----	-----------

2. PAGADO

2.1. CONTRACTUAL

CONTRATO PRINCIPAL	S/.	78,224.39
--------------------	-----	-----------

2.2. REINTEGRO

REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/.	0.00
---------------------------------	-----	------

2.3. I.G.V.

S/.	2,461.61	S/.	80,686.00
-----	----------	-----	-----------

TOTAL

S/.	0.00
-----	------



DIFERENCIA:

I.G.V. NO FACTURADOS

S/. 9,846.42

TOTAL A CARGO DEL CONSULTOR

S/. 9,846.42

3. MULTA POR RETRAZO EN LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(Cláusula Décima del Contrato: Penalidades de retraso en Elab. de Exp.)

3.1. A CARGO DEL CONSULTOR

S/. 4,273.63

I.G.V.

S/. 769.25

TOTAL A CARGO DE CONSULTOR

S/. 5,042.83

RESUMEN:

SALDO A CARGO DEL CONSULTOR

S/. 4,273.63

I.G.V. (9,846.42+769.25)

S/. 10,615.67

SALDO A CARGO DE CONSULTOR

S/. 14,889.30

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52° de la Ley.

Habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos para la Liquidación Técnica Financiera de Consultoría de Obras y en mérito a la Resolución

Ejecutiva Regional N° 449-2015-GRH/PR de fecha 12 de mayo de 2015, que de conformidad con la Ordenanza Regional de Infraestructura para aprobar resoluciones, como: "e) Aprobar la liquidación de obras y consultorías de obras, bienes y servicios de acuerdo a la normatividad de vigente en contrataciones del Estado...", Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera N° 166-2014 Y 062-2015, por Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN - DISTRITO DE CHOLÓN - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, cuyo costo a la fecha de Liquidación del Contrato asciende a la suma de S/. 80,686.00 (Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), ejecutado por el Consorcio MARAÑÓN, a través del Contrato N° 889-2014-GRH/PR.

1.- LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA N° 163-2014 y 062-2015

SECTOR	: 001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PLIEGO	: 448 GOBIERNO REGIONAL - HUÁNUCO
UNIDAD EJECUTORA	: 001 SEDE HUÁNUCO
PROGRAMA	: 0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES
PROD/PROY.	: 2186112 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUC.
ACT/AL/OBRA	: 6000001 EXPEDIENTE TÉCNICO
FUNCIÓN	: 22 EDUCACIÓN
DIVISION FUNCIONAL	: 047 EDUCACIÓN BÁSICA
GRUPO FUNCIONAL	: 0103 EDUCACIÓN INICIAL
META/OBRA	: 0465-0414 MEJORAM. DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN - DISTRITO DE CHOLÓN - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.
MODALIDAD DE EJECUCION	: CONTRATO N° 889-2014-GRH/PR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
AÑO PRESUPUESTAL	: 2014-2015
PPTO. EJECUTADO 2014	: S/. 64,548.80
PPTO. EJECUTADO 2015	: S/. 16,137.20
SALDO A CARGO DEL CONSUL.	: S/. 14,889.30
UBICACIÓN	: LOCALIDAD : SAN MARTÍN
	: DISTRITO : CHOLÓN
	: PROVINCIA : MARAÑÓN
	: REGIÓN : HUÁNUCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como saldo a **CARGO** del Consultor: Consorcio MARAÑÓN, el monto de S/. 14,889.30 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 30/100 Soles), por el Contrato N° 889-2014-GRH/PR.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAY"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones administrativas para el recupero del monto de S/ 14,889.30 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 30/100 Soles) a **CARGO** del Consultor: Consorcio MARAÑÓN, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar por Conducto Notarial, la presente Resolución, al Consultor Consorcio MARAÑÓN en su domicilio legal para los fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Liquidación de Obras y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Raul John Alvarez Paredes
GERENTE REGIONAL

Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

22 ABR. 2016

Norma Toledo
Lic. Norma Toledo Minaya de Salazar
SECRETARIA GENERAL



CARTA N° 08-2016- A.F.M.H/CONSULTOR

A : Ing. Jimmy Tapia Zevallos
SUB GERENTE DE LIQUIDACIÓN

Asunto : Remito liquidación Técnica Financiera de Contrato de Consultoría N° 889-2014-GRH/PR.

Referencia: Proyecto A): "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 463 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN - DISTRITO DE CHOLÓN - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

1. Resolución Gerencial Regional N° 362-2015-GRH/GRI.
2. Informe N° 002-2014-GRH-GRI-SGE/EVALUADOR.
3. Carta N° 03-AFMH-2014-GRH-GRI/SGE
4. Informe N° 001-2014-GRH-GRI-SGE/EVALUADOR.
5. Carta N° 01-AFMH-2014-GRH-GRI/SGE
6. Acta de entrega de terreno
7. Ordene de servicio y Facturas.
8. Contrato N° 889-2014-GRH/PR.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

08 ABR. 2016

Reg. de Exp.: 103478

Reg. de Doc.: 136737

Folios: 90 + CD. Mica: 8.25 Firma: 1

22

Fecha : 07 DE ABRIL 2016

Por medio del presente me dirijo a Ud. a fin de remitir la Liquidación Técnica Financiera de contrato de consultoría N° 889-2014-GRH/PR., donde se realiza el cumplimiento de servicio en su debida fecha establecida según contrato de consultoría.

Además indicar el cálculo de retención de fiel cumplimiento y el saldo a favor de mi representada.

Monto según contrato	S/.80,686.00		
	Pagos	Retención	Pagos Efectuados
40%	S/.32,274.40	S/.4,034.30	S/.28,240.10
40%	S/.32,274.40	S/.3,227.44	S/.29,046.96
20%	S/.16,137.20	S/.806.86	S/.16,137.20
TOTAL	S/.80,686.00	S/.8,068.60	S/.73,424.26

PAGO ACUMULADO TOTAL	S/.73,424.26
RETENCIÓN TOTAL	S/.8,068.60

Conclusión:

- Mi representada cumple con entregar todos los informes de acorde al contrato de consultoría obteniendo sus respectivas conformidades.
- A la fecha cuento con la Resolución Gerencial Regional N° 362-2015-GRH/GRI, que aprueba el Exp. Téc.
- A la fecha obtengo el pago acumulado total de 73,424.26 Soles.
- El Gobierno Regional Huánuco realiza la retención correspondiente de 8,068.60 Soles.

Por lo que remito la liquidación Técnica y Financiera de contrato de consultoría a la vez solicitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento con un saldo a favor de 8,068.60 Soles.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

ATENTAMENTE,

CONSORCIO MARAÑÓN

Ing. Andrés F. Martel Huatucco